



RESOLUCIÓN (Expte. C-0018/07, UNIÓN FENOSA/MARCIAL CHACÓN)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Saénz, Consejero
D. Emilio Conde Fernández Oliva, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 27 de diciembre de 2007.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S.A.. de activos de distribución de energía eléctrica a C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS S.L. (Expte. C-0018/07) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.



INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0018/07 UNIÓN FENOSA / MARCIAL CHACÓN

Con fecha 6 de noviembre de 2007 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación, notificación relativa a la adquisición por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. (UNIÓN FENOSA) de activos de distribución de energía eléctrica a C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L. (CHACÓN).

Dicha notificación ha sido realizada por UNIÓN FENOSA según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 57.2 c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

De acuerdo con lo estipulado en el 9.6 de la Ley 15/2007, la notificante solicita que, se levante la suspensión de la ejecución de la concentración.

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, la Dirección de Investigación solicitó a la Comisión Nacional de la Energía (CNE) con fecha 8 de noviembre de 2007 que emitiera informe sobre la presente operación. El mencionado informe fue recibido por esta Dirección de Investigación con fecha 7 de diciembre de 2007.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **5 de enero de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración económica consiste en la adquisición por UNIÓN FENOSA de activos de distribución de energía eléctrica a CHACÓN.

Con base en el artículo 15.5 de la Ley 16/1989, UNIÓN FENOSA y CHACÓN formularon consulta previa de fecha 10 de julio de 2007 sobre si se superaban los umbrales previstos en el artículo 14 de la Ley 16/1989, en relación con:

- La adquisición por UNIÓN FENOSA del control exclusivo sobre determinados activos de distribución de electricidad en los municipios de Puerto Lápice (Ciudad Real), Herencia (Ciudad Real), Madridejos (Toledo) y Camuñas (Toledo), pertenecientes a Chacón.
- La adquisición por CHACÓN del control exclusivo sobre determinados activos de distribución de electricidad en los municipios de Puerto Lápice (Ciudad Real), Herencia (Ciudad Real), Madridejos (Toledo) y Las Labores (Ciudad Real), pertenecientes a UNIÓN FENOSA.

La entonces Dirección General de Defensa de la Competencia concluyó con fecha 29 de agosto de 2007 que, a efectos del artículo 15 de la Ley 16/1989, de las dos operaciones consultadas, sólo sería notificable la adquisición por UNIÓN FENOSA de los activos de distribución de CHACÓN, por superar el umbral del artículo 14.1.a) de la Ley 16/1989.

La operación de concentración se instrumenta mediante un contrato de compraventa por el cual CHACÓN deberá ceder a UNIÓN FENOSA determinados activos de distribución eléctrica, incluidos todos sus derechos y obligaciones derivadas de los contratos de suministro de energía eléctrica a tarifa y de acceso a la red en vigor (respecto a los clientes conectados a las instalaciones de distribución que se transmiten), así como todas las solicitudes de suministro a tarifa o acceso a la red en curso, asumiendo UNIÓN FENOSA tales derechos y obligaciones y subrogándose a tales efectos en los mencionados contratos.

Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de España.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, al no superar los umbrales de su artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTÍCIPIES

III.1. UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. (UNIÓN FENOSA)

UNIÓN FENOSA es una compañía energética verticalmente integrada, activa primordialmente en la generación, distribución y suministro de electricidad, aunque también tiene presencia en el sector del aprovisionamiento, distribución y suministro de gas natural. UNIÓN FENOSA está bajo el control exclusivo de ACS¹.

La facturación de UNIÓN FENOSA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

VOLUMEN DE UNIÓN FENOSA (Millones euros)			
	2004	2005	2006*
Mundial	5.803	6.099	20.124,2
Unión Europea	3.909	3.861	16.074,8
España	3.909	3.845	15.366,2

Fuente: Notificante

* En el año 2006 se añade la cifra de negocios de ACS a la de UNIÓN FENOSA.

¹ Ver expediente N-05104 ACS/UNIÓN FENOSA.

III.2 C. MARCIAL CHACÓN E HIJOS, S.L. (CHACÓN)

CHACÓN es una distribuidora de electricidad de tarifa D (no comercializa electricidad), presente en cinco municipios de las provincias de Ciudad Real (Puerto Lápice, Herencia y Las Labores) y Toledo (Madridejos y Camuñas), cuya electricidad suministrada a tarifa es proveída por UNIÓN FENOSA. CHACÓN es propiedad de la familia Chacón.

La facturación de los activos de distribución de energía eléctrica de CHACÓN objeto de la operación en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

VOLUMEN DE LOS ACTIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE CHACÓN (Millones euros)			
	2004	2005	2006
Mundial	0,613	0,613	1,038
Unión Europea	0,613	0,613	1,038
España	0,613	0,613	1,038

Fuente: Notificante

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1. Mercado de producto

La operación objeto del presente análisis afecta con carácter general al sector eléctrico y, en particular, a la actividad de distribución eléctrica, en la que operan tanto la adquirente como la adquirida.

- UNIÓN FENOSA está integrada verticalmente y opera en las actividades de generación, distribución y suministro de electricidad, así como en diversas actividades del sector del gas natural.
- Por su parte, CHACÓN sólo opera en la distribución de energía eléctrica y en el suministro de electricidad a tarifa a sus clientes finales en los municipios de Puerto Lápice, Herencia y Las Labores (Ciudad Real) y Madridejos y Camuñas (Toledo). La energía suministrada por CHACÓN es adquirida, utilizando la tarifa D, a la propia UNIÓN FENOSA.

En operaciones de concentración similares², se ha considerado que los mercados de producto relevantes son los de distribución de energía eléctrica y los de suministro de electricidad.

La distribución es una actividad regulada, que comprende la transmisión de energía eléctrica desde las redes de transporte hasta los puntos de consumo, así como la venta de energía eléctrica a los consumidores a tarifa. Cada red de distribución es un monopolio natural, que tiene que dar acceso a los comercializadores que lo soliciten, con tarifas de acceso máximas fijadas por el regulador. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1.c de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, puede existir competencia entre los distintos distribuidores de una zona a la hora de extender nuevas redes de distribución para obtener nuevos clientes.

En opinión de la notificante, sin embargo, la actividad de tendido y extensión de nuevas redes es una sub-actividad que también está regulada y que, por lo tanto, tampoco podría

² Ver Expedientes N-03047 ENDESA RED / ELÉCTRICA SELGA, N-03074 IBERDROLA / BERRUEZA, N-04072 DISELCIDE / BERRUEZA, N-05016 ENDESA RED / ELÉCTRICA DEL LLÉMANA, N-05033 IBERDROLA / DISELEC y N-07051 IBERDROLA / GARCÍA SERRANO.

valorarse desde la perspectiva de las reglas de mercado. Por ello, la notificante considera que no existe un mercado de distribución eléctrica porque no existe competencia en el mismo.

No obstante, los precedentes citados han dejado claro que, con independencia de que la actividad de distribución de electricidad sea un monopolio natural regulado, sí que existe cierta competencia en el tendido de nuevas redes. De hecho, conviene tener en cuenta que las partes justifican las operaciones sobre la base de que buscan racionalizar las redes de distribución que UNIÓN FENOSA y CHACÓN habían ido desplegando en los municipios afectados.

Asimismo, la configuración del mercado de distribución afecta indirectamente a las condiciones de competencia en los mercados de suministro, por lo que la misma sí tiene efectos sobre la competencia, y por lo tanto, los mercados de distribución de electricidad son mercados analizables a efectos de control de concentraciones.

Por otra parte, en lo que respecta al suministro de electricidad a consumidores finales, los precedentes han dejado abierta la posibilidad de diferenciar dentro de esta actividad entre suministro a tarifa y comercialización de electricidad, aunque en los últimos³, se ha considerado que existe un único mercado de suministro de electricidad a clientes finales, dentro del cual se podría diferenciar por tipo de consumidor, entre clientes a alta tensión y baja tensión. No obstante, en la medida en que no afecta a las conclusiones, a los efectos de la presente operación, sólo se analizarán los efectos de la misma en el mercado de suministro de electricidad a clientes finales, sin diferenciar por tipo de consumidor.

IV. 2. Mercado geográfico

En línea con los precedentes citados, el mercado geográfico de distribución de electricidad tiene dimensión esencialmente local, abarcando cada red de distribución.

CHACÓN tiene una única red de distribución, que abarca los municipios de Puerto Lápice, Herencia, Las Labores, Madridejos y Camuñas. Por ello, a efectos de la presente operación se va a considerar que todos estos municipios conforman un único mercado geográfico.

En cuanto al suministro de electricidad a clientes finales, los precedentes nacionales han considerado que tiene dimensión nacional.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1 Estructura de la oferta

Según la notificante, las cuotas de energía suministrada por las empresas distribuidoras en España en 2004-2006 son las siguientes:

MERCADO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD EN ESPAÑA			
Empresas	2004	2005	2006
Endesa Distribución	[30-40]%	[30-40]%	[30-40]%
Iberdrola Distribución	[30-40]%	[30-40]%	[30-40]%
Unión Fenosa Distribución	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
Hidrocantábrico Distribución	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
Otros	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
Total	100%	100%	100%

Fuente: Notificación

³ Ver expedientes N-05082 GAS NATURAL/ENDESA y N-07051 IBERDROLA / GARCÍA SERRANO.

CHACÓN sólo distribuye electricidad en los municipios de Puerto Lápice, Herencia, Las Labores, Madridejos y Camuñas. En estos municipios CHACÓN distribuyó [...] GWh en 2006, mientras que UNIÓN FENOSA distribuyó [...] GWh, por lo que las cuotas respectivas fueron del [0-10]%⁴ (descontados los activos cedidos a UNIÓN FENOSA, que representan el [0-10]%) y del [80-90]% (descontados los activos cedidos a CHACÓN, que representan el [0-10]%). Tras las dos operaciones, la cuota de UNIÓN FENOSA pasará a representar el [80-90]%, correspondiendo a CHACÓN el resto.

Por su parte, según la notificante las cuotas de los principales operadores en el mercado de suministro de electricidad a consumidores finales son las siguientes:

MERCADO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD A CONSUMIDORES FINALES EN ESPAÑA			
Empresas	2004	2005	2006
Endesa	[30-40]%	[30-40]%	[30-40]%
Iberdrola	[30-40]%	[30-40]%	[30-40]%
Unión Fenosa	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
Hidrocantábrico	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
Viesgo	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
Gas Natural	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
Otros	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
Total	100%	100%	100%

Fuente: Notificación

Las cuotas de UNIÓN FENOSA a nivel nacional han oscilado entre el [10-20]% y el [10-20]%, mientras que CHACÓN no supera el [0-10]%. Puesto que la adición de cuota en este mercado es marginal y CHACÓN permanecerá como operador en el mismo (aunque sólo como suministrador a tarifa), la estructura de la oferta no se verá prácticamente modificada.

V.2.- Fijación de precios

Como se ha señalado con anterioridad, CHACÓN forma parte del grupo de pequeñas empresas distribuidoras de energía eléctrica acogidas al régimen de la Tarifa D, cuyas tarifas de acceso y suministro a tarifa están reguladas.

Dado que estas tarifas están reguladas, no existe margen por la entidad resultante para ejercer sobre las mismas una influencia significativa.

V.3.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

Como han señalado el TDC y la CNE en los precedentes nacionales, los mercados analizados presentan barreras a la entrada propiciadas por la integración vertical de los principales operadores instalados. A pesar de que la Ley 54/1997 crea un marco en el que las actividades de comercialización y generación han de estar desempeñadas por empresas separadas jurídicamente del resto de las empresas que lleven a cabo actividades reguladas (transporte, distribución y gestión económica y técnica del sistema), todas ellas pueden formar parte del mismo grupo empresarial.

A partir de este hecho, pueden identificarse algunas barreras derivadas de la alta concentración como la mejor cobertura de riesgos por parte de las empresas verticalmente

⁴ Sólo en el municipio de Puerto Lápice CHACÓN tiene una cuota superior [20-30]% (del [40-50]%), adquiriendo en el mismo activos de UNIÓN FENOSA (que representan el [0-10]%).

integradas y sus incentivos a influir en los precios del pool en detrimento de las comercializadoras no generadoras del mercado, la titularidad de las redes y los conflictos de acceso a la red, y las ventajas de información de las comercializadoras pertenecientes al mismo grupo que las distribuidoras que operan en una zona.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración económica consiste en la adquisición por UNIÓN FENOSA de activos de distribución de energía eléctrica de CHACÓN.

La operación afecta tanto al mercado de distribución de electricidad en el conjunto de los municipios de Puerto Lápice, Herencia, Las Labores, Madridejos y Camuñas como al mercado de suministro de electricidad a consumidores finales en España. En el primero de dichos mercados, tras la operación de concentración notificada, UNIÓN FENOSA tendrá una cuota del [80-90]%, mientras que CHACÓN permanecerá en el mismo con una cuota del [10-20]%.

En cuanto al mercado de suministro de electricidad, la operación supondrá una adición de cuota marginal (inferior al [0-10]%), por lo que la estructura de la oferta no se verá prácticamente modificada.

La CNE señala en su informe que la operación notificada no aumentaría los riesgos derivados de la integración de actividades de distribución sobre el desarrollo de la actividad de comercialización, en términos de incremento de barreras a la entrada, debido a la reducida dimensión de la empresa adquirida.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado. Esta conclusión es consistente con la del informe de la CNE, que señala que la operación de concentración no daría lugar a una modificación estructural que pueda obstaculizar el ejercicio de la competencia efectiva.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.